



César A. Rojas Rabelo

Diputado por Centro



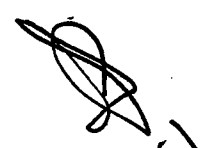
**LXII
LEGISLATURA**
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

**ASUNTO: INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMA, ADICIONA Y
DEROGA EL CÓDIGO PENAL PARA
EL ESTADO DE TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco a 26 de enero de 2016

**C. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Código Penal para el Estado de Tabasco”** con base en la siguiente:


26/01/16



César A. Rojas Rabelo

Diputado por Centro



LXII
LEGISLATURA
DEL II. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No hay función más importante para cualquier Gobierno, que brindar SEGURIDAD PÚBLICA a sus habitantes. La Constitución Federal y la Local, la reconocen como una obligación de Estado. Los Derechos Humanos reconocen como derechos inherentes al ser humano, el respeto a la vida y a la integridad física, a la libertad, a la seguridad y a la protección de sus bienes. Si el Estado no garantiza estos derechos fundamentales, entonces el estado falla.

Desde hace ya algún tiempo nuestro Estado es constante víctima de la delincuencia y la inseguridad, los habitantes de Tabasco, ya no disfrutan al Edén como lo hicieron nuestros abuelos, nuestros padres, incluso muchos de nosotros cuando éramos niños. La delincuencia se ha apropiado de las calles y los espacios públicos de Tabasco. Hoy la gente vive enrejada en sus casas, y ni eso les da ya ninguna seguridad.

La situación de inseguridad es de verdadera crisis, y así se refleja en cualquier estudio, medición, encuesta o análisis sobre estos temas que hacen diversas organizaciones e instituciones públicas y privadas para medir el fenómeno delincuencial en nuestro país.



César A. Rojas Rabelo

Diputado por Centro



LXII
LEGISLATURA
DEL II CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Revisemos algunos de estos datos:

Según datos oficiales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2015 Tabasco ocupó el 8to lugar nacional en incidencia delictiva, es decir, para diciembre del año pasado en el Estado se incrementó de 52,000 a 57,452 delitos.

Según el SEMAFORO DELICTIVO NACIONAL, en 2015 Tabasco alcanzó las siguientes cifras:

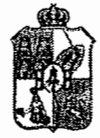
- 2do lugar nacional en SECUESTROS con una tasa de 3.3 por cada 100 mil habitantes, tan solo detrás de Tamaulipas
- 6to lugar nacional en EXTORSIÓN
- 11vo lugar nacional en ROBO A CASA
- 5to lugar nacional en ROBO A NEGOCIOS
- 2do lugar nacional en LESIONES DOLOSAS
- 13vo lugar nacional en VIOLACION

El OBSERVATORIO NACIONAL CIUDADANO, con corte a Noviembre de 2015 identifica a Tabasco como el 1er lugar nacional en ROBO CON VIOLENCIA, e incluso señala en su analisis que 4 entidades concentraron prácticamente la mitad de las averiguaciones previas de ROBO CON VIOLENCIA en todo el



César A. Rojas Rabelo

Diputado por Centro



LXII
LEGISLATURA
DEL II CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

país, el Estado de México, Distrito Federal, TABASCO y Puebla, quienes aportaron el 48.96% de todos los registros teniendo TABASCO en este delito una tasa mayor a la media nacional en 192.48%.

Por si fuera poco, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública nos permiten saber que en este 2015 el Estado de Tabasco fue la 4ta entidad en donde más creció el HOMICIDIO en todo el país, aumentando un 38.6% más en relación con el año 2014.

Toda esta estadística no es más que una confirmación de lo que todos aquí sabemos bien: que la principal preocupación del TABASQUEÑO es VIVIR CON SEGURIDAD, que su familia viva tranquila y SEGURA. Y es por ello que este problema real tenemos que enfrentarlo. Sí, le corresponde al GOBIERNO del ESTADO brindar seguridad a los ciudadanos, pero también le corresponde a este CONGRESO que propongamos NUEVAS MEDIDAS o NORMAS JURÍDICAS que ayuden a los TABASQUEÑOS a vivir en PAZ y SEGUROS.

Por eso vengo a proponer aquí que tomemos mayores medidas de sanción en contra de quienes hacen del delito su forma de



César A. Rojas Rabelo

Diputado por Centro



LXII
LEGISLATURA
DEL II CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

vida, es común escuchar y leer en medios de comunicación sobre delincuentes que son detenidos por la comisión de un delito y resulta que son personas que han tenido tres, cinco y hasta ocho ingresos a la cárcel, acostumbrados a cumplir penas mínimas y a seguir delinquirando lo que genera una gran impunidad y propicia el incremento en la incidencia delictiva de nuestro estado.

El delincuente REINCIDENTE muchas veces compurga una pena mínima, pues a pesar de la reincidencia, en algunos casos se permite la obtención de beneficios, ya sea por la prescripción de los antecedentes penales o porque en otros casos no está debidamente contemplada; trayendo como consecuencia el que a pesar de no ser la primera vez que delinque una persona, pueda gozar de su libertad en poco tiempo, lo que en los hechos es una forma de impunidad.

Ante esa realidad, los delincuentes en Tabasco le han tomado el modo al sistema punitivo y penitenciario y por eso no se inhiben de cometer delitos, porque saben que su paso por la cárcel será breve y a su salida podrán seguir cometiendo delitos, sin recibir un castigo ejemplar a pesar de ser reincidentes.



César A. Rojas Rabelo

Diputado por Centro



LXII
LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Un estudio presentado en el VIII Congreso Nacional de Investigación sobre Violencia y Delincuencia, señala que un 65% de los presos que reinciden lo hacen por el mismo delito. Lo que nos da cuenta que quienes reinciden en conductas delictivas suponen un peligro para la colectividad ya que demuestran que nunca estuvieron aptos para ser reinsertados a la sociedad.

En consecuencia, ante tal incremento en la incidencia delictiva en la entidad, y ante el alto grado de reincidentes, es necesario, regular esa figura, conforme a la realidad que se vive en el estado.

La REINSERCIÓN SOCIAL es un tema importante y que debemos reforzar, principalmente en el caso de PRIMODELINCUENTES, pero cuando nos encontramos ante REINCIDENTES entendemos que su tratamiento de reinserción se debe prolongar, para lo cual la pena en prisión deberá ser mayor.

Aunado a lo anterior el efecto de aumentar las penas para los reincidentes hará que quienes cumplieron previamente una pena privativa de libertad tendrán en cuenta que en caso de volver a cometer un delito su pena será mayor y no gozarán de beneficios penitenciarios.



Cabe señalar que en nuestro Código Penal para el Estado de Tabasco, existen sanciones más severas para los delincuentes que reinciden pero únicamente en delitos como: venta y distribución ilícita de bebidas alcohólicas, hostigamiento sexual y violencia familiar.

En tal virtud, y toda vez que el Congreso del Estado, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 36 fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado, está facultado para expedir leyes y decretos sobre administración de justicia; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 56 párrafo segundo, 136 Bis 1 párrafo primero, 159 Bis 1 párrafo segundo y 186 párrafo segundo. Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 56, recorriéndose el texto del actual para quedar como párrafo cuarto. Se **deroga** el párrafo quinto del artículo 208 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

**LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL**

**TITULO CUARTO
APLICACION DE SANCIONES**

**CAPITULO I
REGLAS GENERALES**

Artículo 56. ...

I a la X. ...

Para los efectos de este Código se entiende por reincidente el condenado por sentencia ejecutoriada dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, que comete un nuevo delito.

Al delincuente que reincida en delito doloso se le aumentará una mitad de la pena privativa de libertad y no podrá gozar de los beneficios de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria ni remisión parcial de la pena, salvo lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Tabasco.



César A. Rojas Rabelo

Diputado por Centro



LXII
LEGISLATURA
DEL II CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

En caso de que el agente o la víctima u ofendido pertenezcan a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres en cuanto que sean relevantes para la individualización de la sanción.

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

SECCION PRIMERA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

TITULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL

CAPITULO VI DE LOS DELITOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 136 bis 1.- A quienes cometan en forma reiterada alguno de los delitos señalados en este capítulo además del aumento de la pena señalada para los reincidentes en el presente Código, se les aplicará multa de mil a tres mil días de salario mínimo vigente en la entidad.

...



César A. Rojas Rabelo

Diputado por Centro



LXII
LEGISLATURA
DEL II. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

TITULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

CAPITULO V HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 159 Bis 1.-...

Si la persona ofendida fuere menor de edad, las penas previstas en los artículos anteriores se agravarán de uno a tres años de prisión más. En caso de reincidencia, se estará a lo que dispone el presente Código para tales efectos.

TITULO DECIMO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPITULO III ROBO DE AVES DE CORRAL

Artículo 186. ...

La reincidencia en el delito previsto en este artículo además de alcanzar la pena señalada en el presente Código para los reincidentes, se castigará con ochenta a ciento veinte días multa.



César A. Rojas Rabelo

Diputado por Centro



LXII
LEGISLATURA
DEL II CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

SECCION SEGUNDA DELITOS CONTRA LA FAMILIA

TITULO I DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA SUBSISTENCIA FAMILIAR

CAPÍTULO II VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 208 Bis. ...

...
...

De la I a la IV. ...

...

Se deroga.

TRANSITORIO

PRIMERO. El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



César A. Rojas Rabelo

Diputado por Centro



**LXII
LEGISLATURA**
DEL II CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

TERCERO. Los delitos cometidos durante la vigencia de las disposiciones que se reforman, se castigarán conforme a éstas, salvo que las nuevas beneficien al o los inculpados, pues no es pretensión de esta reforma despenalizar conducta típica alguna.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIP. CÉSAR A. ROJAS RABELO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, PRESENTADA EL 26 DE ENERO DE 2016.